

COMISIÓN PERMANENTES CONJUNTAS DE
INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES;
Y DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

LXV
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
L PODER. DEL P E O.

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

RECIBIDO
27 AGO. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

CPIC EXP. NO.: 45
CPCAJCFD EXP. NO.: 109

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX; se adiciona la fracción X y se recorre la fracción subsecuente en su respectivo orden de numeración, del artículo 6 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones VI y XIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracciones VI y XIX, 47, 64, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis de los expedientes supraindicados, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Conjuntas de Infraestructuras y Comunicaciones; y de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, sometemos a la consideración del pleno, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERANDOS siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito fechado el 01 de diciembre de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la *Se reforma la fracción IX; se adiciona la fracción X recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 6 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca*, suscrita por el Ciudadano **Diputado Sesúl Bolaños López**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte y el Ciudadano **Julio César García Díaz**, en su carácter de Diputado Juvenil con motivo del Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

2. La iniciativa referida fue enlistada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno celebrada el 06 de diciembre de 2023, y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Infraestructuras y

Comunicaciones; y de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictaminación correspondiente.

3. Al efecto, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficios números LXV/A.L./COM.PERM./3458/2023 y LXV/A.L./COM.PERM./3427/2023, respectivamente, notificó a las Presidencias de estas Comisiones Permanentes la iniciativa referida, así como la integración de los expedientes número 45 y 109 de su respectivo índice.

Por lo tanto, derivado del estudio pertinente, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Conjuntas, emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución, estas Comisiones Permanentes cuentan con atribuciones específicas para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la iniciativa de mérito, en su "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS", enuncia lo siguiente:

"En nuestra entidad, las personas jóvenes representan el 31.7 por ciento de la población total, esto indica que tres de cada diez personas que habitan en el Estado de Oaxaca son jóvenes, lo anterior según cifras del censo de población 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A pesar de que, las personas jóvenes representan casi un tercio de la población total de nuestro estado, la falta de oportunidades sigue siendo uno de los principales problemas que aqueja a este sector de la población, ya que según estudios realizados el 40 por ciento señala que no ha podido conseguir empleo porque hay pocas oportunidades laborales, un 26 por ciento lo atribuye a bajos salarios y un 15 por ciento a malas condiciones laborales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022, 8 de cada 10 personas entre 15 y 29 años que laboran, ganan alrededor de tres salarios mínimos o menos; es decir, aproximadamente 9,241 pesos al mes.

Por otro lado, según datos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) realizada por el INEGI, en México el 55 por ciento de las personas jóvenes viven en casa de sus padres, lo anterior como consecuencia de que la adquisición de una vivienda propia enfrenta una serie de retos que van desde la falta de aprobación de créditos hasta la imposibilidad de adquirir una vivienda a causa de los altos costos. Por mencionar un ejemplo, en el caso de los créditos hipotecarios, gran parte de las instituciones financieras para aprobar un crédito de este tipo requieren que la persona interesada compruebe ingresos mayores a los 12,000 pesos mensuales, aunado a ello los intereses por parte de estas instituciones son muy elevados.

En este contexto, diferentes empresas del ramo inmobiliario en México desarrollaron encuestas a personas jóvenes con el fin de conocer su pensar en relación con la adquisición de una vivienda, en la cual se pudo apreciar que el 72 por ciento de este sector de la población define que la edad ideal para independizarse es entre los 21 y los 26 años, es decir, al momento de iniciar la vida laboral. No obstante, para su realización existen una serie de retos estructurales que requieren de nuestra atención. El problema no es menor, dado

que, se estima que para el año 2030 alrededor del 50 por ciento de los habitantes serán personas jóvenes.

En México, a diferencia de otros países de Iberoamérica existen pocos datos sobre la importancia de la independencia y la adquisición de la primera vivienda por parte de las y los jóvenes. En España, por ejemplo, el Instituto de la Juventud presentó un informe en 2017 sobre la situación de las personas jóvenes y el derecho a la vivienda. En dicho informe, se menciona la importancia que tiene la producción de políticas públicas enfocadas a facilitar el acceso a las y los jóvenes a una vivienda digna y de calidad.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en disposiciones internacionales sobre derechos humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

Por su parte, el sexto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; es por ello que, para dar cabal cumplimiento a lo establecido en nuestra carta magna, las autoridades responsables en el Estado de Oaxaca deben de implementar políticas públicas en pro de este derecho humano.

De lo expuesto con anterioridad, surge la necesidad de establecer en la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca la obligatoriedad para que el Gobierno del Estado en coordinación con la federación e instituciones financieras elaboren e implementen mecanismos para otorgar subsidios y financiamientos a personas jóvenes mayores de edad, a efecto de que puedan adquirir una vivienda digna y de calidad,

*y de esta forma se les garantice el pleno goce de sus
derechos humanos".*

CUARTO. Que derivado del análisis realizado por las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, determinamos que la materia de la iniciativa de mérito comprende lo siguiente:

La transición hacia la adultez implica desarrollar una vida independiente en términos económicos y sociales, lo que habitualmente se asocia con la conformación de un hogar propio ya sea porque se busca una vida independiente en lo individual, conyugal o bajo otro tipo de arreglo residencial.

Por tanto, para el Estado resulta fundamental impulsar los mecanismos que permitan a las y los jóvenes conformar su historial crediticio para la compra, renta o mejora de una vivienda digna, que no los orille a vivir lejos de sus familias o a realizar largos recorridos en transporte para llegar a sus trabajos, escuelas o a los centros de salud.

Por consiguiente, las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes dictaminadoras consideramos que es pertinente realizar intervenciones de índole legislativa para promover políticas públicas transversales que brinden mayores oportunidades de vivienda digna a la población joven, y de esta manera coadyuvar a resolver la problemática que enfrentan las y los jóvenes que son jefes de familia, que tienen dependientes económicos o que por sus condiciones laborales, no pueden acceder a un crédito para adquirir un bien inmueble.

En este aspecto, es de destacar que la adición planteada en la iniciativa de mérito se encuentra alineada y guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del CAPÍTULO V DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL de la LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, que establece lo siguiente:

**CAPÍTULO V
DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 14.- *El Gobierno del Estado, (...) dentro del territorio oaxaqueño, deberán:*

I a la XXVI. ...

XXVII. Garantizar y promover el acceso a la vivienda, propia o rentada, para la plena autonomía de las personas jóvenes;

XXVIII. Promover la diversificación de la oferta de adquisición o mejora de la vivienda juvenil;

XXIX. Coadyuvar en los procesos para la adquisición de viviendas;

XXX. ...;

XXXI. Promover acciones colectivas, sociales o comunitarias que generen la autogestión y autoconstrucción de vivienda para jóvenes; y

XXXII. ...

Como se aprecia, la promoción de acciones que garanticen el acceso a la vivienda debe ser transversal en el sistema jurídico del Estado, por lo que se considera de suma relevancia adicionar, en concordancia con el artículo 14 de la LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, en el Artículo 6 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, que corresponderá dentro de las atribuciones de la política gubernamental en materia de Vivienda: una fracción X para establecer: *Promover mecanismos para la adquisición de vivienda para personas jóvenes, mediante esquemas de crédito y subsidios específicos, de acuerdo con su situación económica o social.*

Por criterio de técnica legislativa y puntuación normativa, es preciso reformar la fracción IX y también recorrer la fracción última del artículo de referencia.

QUINTO. Que para profundizar en el estudio de la iniciativa y la configuración del Proyecto de Decreto que corresponde al expediente de mérito, el 16 de agosto de 2024 la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente sostuvo reunión de trabajo en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con la Jefatura de la Unidad Jurídica y la Jefatura de Oficina de Vivienda Bienestar del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, misma que fue concertada en términos de los artículos 30 fracción VIII y 77 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 9 y 14 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, donde se llegó a la determinación que las reformas

y adición planteadas en el presente Dictamen, no causan impacto financiero alguno para Vivienda Bienestar, por lo que los acuerdos jurídicos tomados fueron considerados debidamente en la redacción final del Proyecto de Decreto que se enuncia en la parte final de este Dictamen.

SEXTO. Que para ilustrar las reformas y adición planteadas a la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, estas Comisiones dictaminadoras presenta el siguiente Cuadro comparativo:

| <p>LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA (vigente)</p> | <p>PROPUESTA DE LAS COMISIONES PERMANENTES DICTAMINADORAS</p> |
|--|---|
| <p>Artículo 6. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a la VIII. ... IX. Proveer al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, expidiendo los reglamentos u ordenamientos administrativos en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los Ayuntamientos; y X. Las demás, que en el rubro de vivienda le asigne la Constitución Política del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y esta Ley.</p> | <p>Artículo 6. ... I a la VIII. ... IX. Proveer al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, expidiendo los reglamentos u ordenamientos administrativos en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los Ayuntamientos; X. Promover mecanismos para la adquisición de vivienda para personas jóvenes, mediante esquemas de crédito y subsidios específicos, de acuerdo con su situación económica o social, y XI. Las demás, que en el rubro de vivienda le asigne la Constitución Política del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y esta Ley.</p> |

[Handwritten signature and initials on the right margin]

Con base en lo anteriormente precisado, las Comisiones Permanentes Conjuntas dictaminadoras, emitimos el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Conjuntas, determinan procedente que el pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el **Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que Se reforma la fracción IX; se adiciona la fracción X y se recorre la fracción subsecuente en su respectivo orden de numeración, del artículo 6 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS vertidos en el mismo, por lo que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción IX; se adiciona la fracción X y se recorre la fracción subsecuente en su respectivo orden de numeración, del artículo 6 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a la VIII. ...

IX. Proveer al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, expidiendo los reglamentos u ordenamientos administrativos en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los Ayuntamientos;

X. Promover mecanismos para la adquisición de vivienda para personas jóvenes, mediante esquemas de crédito y subsidios específicos, de acuerdo con su situación económica o social, y

XI. Las demás, que en el rubro de vivienda le asigne la Constitución Política del Estado, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y esta Ley.

**COMISIÓN PERMANENTES CONJUNTAS DE
INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES;
Y DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca
a la República Mexicana"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su respectiva entrada en vigor.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto de 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



E.M.
**DIP. LAURA
ESTRADA MAURO**
H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

Leticia Socorro Collado Soto
**DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO**
INTEGRANTE

Leonardo Díaz Jiménez
**DIP. LEONARDO
DÍAZ JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

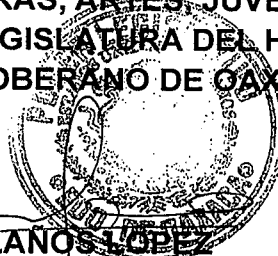
**COMISIÓN PERMANENTES CONJUNTAS DE
INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES;
Y DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca
a la República Mexicana"

**DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



~~DIP. SÉSUL BOLAÑOS LÓPEZ~~

~~PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA~~

~~DIP. SÉSUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE~~

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO
INTEGRANTE**

**DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE**

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen en con Proyecto de Decreto por el que Se reforma la fracción IX; se adiciona la fracción X y se recorre la fracción subsecuente en su respetivo orden de numeración, del artículo 6 de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.